

Nº: 136

Asunto: Informe de Observaciones a Informe de Impacto de Género

Remitente: VICECONSEJERÍA – Unidad de Igualdad de Género

Destinatario: Secretaría General Técnica

Recibida en esta Unidad de Igualdad de Género la solicitud de la Secretaría General Técnica de emisión del preceptivo informe de observaciones al informe de evaluación del impacto de género relativo al *Proyecto de Decreto por el que se aprueban los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A. instalación de almacenamiento de Sevilla, (Sevilla); FITOTRANS, S.A.U., en Carrión de los Céspedes (Sevilla); NATURGY, Almacенamientos Andalucía, S.A., (Marismas III y Rincón I), en Almonte (Huelva); SEVITRADE, S.L., en Sevilla, (Sevilla); Polígono Industrial Nuevo Puerto, en Palos de la Frontera, (Huelva) y Polígono Industrial Muelle de la Cabezuela, en Puerto Real (Cádiz), una vez analizado el citado texto y siguiendo lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en la normativa, se traslada dicho informe de observaciones.*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,



Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior relativo al *Proyecto de Decreto por el que se aprueban los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A. instalación de almacenamiento de Sevilla, (Sevilla); FITOTRANS, S.A.U., en Carrión de los Céspedes (Sevilla); NATURGY, Almacенamientos Andalucía, S.A., (Marismas III y Rincón I), en Almonte (Huelva); SEVITRADE, S.L., en Sevilla, (Sevilla); Polígono Industrial Nuevo Puerto, en Palos de la Frontera, (Huelva) y Polígono Industrial Muelle de la Cabezueta, en Puerto Real (Cádiz).*

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.



Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior relativo al *Proyecto de Decreto por el que se aprueban los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A. instalación de almacenamiento de Sevilla, (Sevilla); FITOTRANS, S.A.U., en Carrión de los Céspedes (Sevilla); NATURGY, Almacенamientos Andalucía, S.A., (Marismas III y Rincón I), en Almonte (Huelva); SEVITRADE, S.L., en Sevilla, (Sevilla); Polígono Industrial Nuevo Puerto, en Palos de la Frontera, (Huelva) y Polígono Industrial Muelle de la Cabezuela, en Puerto Real (Cádiz)*, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

La materia objeto de regulación del Proyecto de Decreto es la aprobación de planes de emergencia exterior en diferentes plantas radicadas en cinco municipios andaluces.

Los planes de emergencia exterior son el marco organizativo y funcional elaborado por la Junta de Andalucía, con la participación de las distintas administraciones públicas afectadas, para prevenir y, en su caso, mitigar las consecuencias de los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Estos planes por tanto regulan, entre otras materias, las medidas de protección de la población, la estructura y organización de los recursos humanos implicados en la ejecución de los propios planes así como la información destinada a la población en el caso de una emergencia. Resulta por tanto obvio que estos planes inciden directamente en la población así como en el personal empleado público que forma parte de la estructura establecida en los mismos, afectando tanto a la salud pública como al acceso a los órganos públicos implementados en los planes.



Por todo ello esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser PERTINENTE al género, teniendo la actual redacción de los planes aprobados EFECTOS NEGATIVOS al mismo.

En cualquier caso, se felicita al centro directivo emisor de la norma por haber indicado de forma expresa en el expositivo del texto que el Proyecto de Decreto se ajusta a lo dispuesto en la normativa impulsora de la igualdad de género, incorporando la transversalidad de género en las medidas implementadas. Esta misma filosofía se refleja en el informe de impacto de género emitido por el centro directivo competente al indicar que *se hará lo posible para garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres tanto en el nombramiento de sus órganos directivos como en la composición de los órganos*, así como que *se evitará el uso sexista del lenguaje o que se tendrá en cuenta el cumplimiento de no discriminación por razón de sexo en aquellas campañas de información y divulgación que se lleven a cabo*, consideraciones positivas pero que después, salvo el uso inclusivo del lenguaje, no se desarrollan ni en los planes aprobados ni en el texto del decreto.

Por esta razón se recomienda la inclusión en todos los planes de emergencia exterior aprobados por la norma la necesidad expresa de garantizar la composición equilibrada por sexos de los órganos y estructuras regulados en los planes, todo ello en la medida de lo posible pues la composición de los mismos viene mayoritariamente establecida en función del cargo.

Igualmente se recomienda incluir en los diferentes planes de emergencia exterior la obligación de garantizar una utilización no sexista del lenguaje en todos los soportes derivados de las actuaciones que conllevan los planes, así como en toda la información que generen los mismos.

En esta misma línea se recomienda segregar por sexos la recogida, análisis y explotación de la información generada en los sondeos previstos realizar entre la población con motivo de la evaluación de la eficacia de la información dirigida a la misma (epígrafe 12.4. de los planes).

Por otro lado, las plantas para las que se aprueban los planes de emergencia exterior se encuentran radicadas en municipios rurales como Almonte o Carrión de los Céspedes donde la segregación laboral y social hace que mujeres y hombres ocupen espacios muy diferentes durante gran parte del tiempo. Este hecho debería ser tenido en cuenta tanto en el diseño de las medidas de protección a la población como en las actuaciones informativas desarrolladas durante una emergencia con la finalidad de no establecer una desigualdad y, por tanto, una mayor exposición a los riesgos de la mujer frente al hombre, pues el desenvolvimiento femenino prioritariamente desarrollado en el espacio privado frente al social del hombre podría conllevar el desconocimiento y la falta de alcance de las citadas medidas y actuaciones en la población femenina.

En este mismo sentido, habría que tener en cuenta y valorar cuando se informe a la población a través de redes sociales que continúa existiendo una importante brecha digital por sexos que resulta aún mayor en los municipios rurales, por lo que el uso exclusivo o mayoritario de esos canales de comunicación propiciará que la mujer



reciba menos información durante la emergencia y, por tanto, esté más expuesta que los hombres a los riesgos que la misma conlleva.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Proyecto de Decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, constatando que la norma analizada utiliza en su totalidad un lenguaje no sexista e inclusivo, felicitando por ello al centro directivo emisor del proyecto que, además, ha trasladado las recomendaciones que esta Unidad de Igualdad de Género realizó al anterior Decreto tramitado por el que se aprobaron planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, actualizándolas al presente texto normativo .

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2020,

El Coordinador/a de la Unidad de Igualdad de Género,

